

Resolución Nº 54, que aprueba el Acuerdo de Préstamo de la A.I.D. Nº 517-L-007 suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América  
(G. O. Nº 8957, del 20 de Noviembre de 1965)

**HECTOR GARCIA GODOY**

Presidente Provisional de la República Dominicana  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 54**

VISTO el Acuerdo de Préstamo de la AID Nº 517-I-007, suscrito en fecha 12 de abril de 1965, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional y con la aprobación de los Miembros del Gabinete, de conformidad con la letra d) del mencionado artículo;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO UNICO.**—Aprobar el Acuerdo de Préstamo de la AID Nº 517-L-007, suscrito en fecha 12 de abril de 1965, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, el cual copiado textualmente dice así:

**ALIANZA PARA EL PROGRESO**

ACUERDO de ayuda de la Alianza para el Progreso, fechado el día 12 del mes de abril de 1965, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA o cualesquiera de sus sucesores o designados ("Banco") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

## ARTICULO I

SECCION 1.1. El Préstamo.—La AID por este medio conviene en prestarle al prestatario de acuerdo con el Acta de Asistencia Exterior de 1961 y sus enmiendas, hasta US\$5 millones (\$5,000.000) ("Préstamo") para el costo de los proyectos en dólares de los Estados Unidos ("dólar") y pesos de la República Dominicana ("pesos"), tal como se define en la sección 1.2. La suma total desembolsada en virtud de este Acuerdo será llamada "Capital".

SECCION 1. 2. El Proyecto.—Este préstamo financia el costo en dólares y pesos de los proyectos del sector privado dominicano para aumentar la producción agrícola, industrial, minera y el transporte de acuerdo con las siguientes prioridades: (a) diversificación y promoción de las exportaciones, (b) eliminación de los embotellamientos en la producción y (c) sustitución de importaciones, todo esto estará más ampliamente descrito en un Contrato de Administración ("Contrato de Administración") entre el prestatario y el Banco, que es el anexo A de este Acuerdo ("Subproyectos").

El Banco le hará préstamos basados en este Acuerdo y el Contrato de Administración a los bancos comerciales, industriales y agrícolas ("intermediarios") con el fin de financiar los subpréstamos hechos según este Acuerdo y el Contrato de Administración por los intermediarios a los prestatarios privados ("prestatarios privados") para subproyectos ("subpréstamos para proyectos"). Este préstamo al prestatario será usado por el Banco con el fin de hacerle préstamos a los intermediarios para subpréstamos para proyectos.

No se podrá usar más de Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) de este préstamo para asistencia técnica para el proyecto.

## ARTICULO II

### Intereses y Términos de Pago

SECCION 2.1. Intereses.— El prestatario le hará pagos seminales en dólares a la AID sobre el capital no pagado y

sobre los intereses debidos y no pagados, intereses que serán acumulados a partir de la fecha de los respectivos desembolsos como se detalla más abajo, el primer pago deberá ser efectuado a más tardar seis meses después del primer desembolso, en una fecha que será especificada por la AID. Los intereses serán calculados al 1% anual durante 10 años después del primer desembolso, y 2½% anual a partir de los 10 años, en ambos casos computados con base a un año de 365 días. Los desembolsos detallados más abajo serán hechos en dólares y se considerará que deberán efectuarse (a) en el caso del costo en dólares en las fechas respectivas en las cuales la AID haya hecho pagos a una institución bancaria de acuerdo con un documento de compromiso mencionado en la Sección 4.1 o (b) en el caso del costo en pesos en las fechas respectivas en las cuales el prestatario o su designado reciba pesos de acuerdo con la Sección 4.2.

SECCION 2. 2. Reembolsos.—El prestatario reembolsará el capital a la AID en dólares en Sesenta y Una (61) cuotas iguales semianuales, debiendo pagarse la primera cuota nueve y medio años (9½) después de vencido el primer pago de intereses.

SECCION 2.3. Aplicación.—Todos los pagos serán aplicados primeramente a los intereses debidos y después al reembolso del capital.

SECCION 2.4. Pagos Adelantados.—El prestatario tendrá el derecho de hacer pagos anticipados sin perjuicio alguno, en cualquier fecha sobre los intereses debidos, por todo el capital o por una parte de éste. Cualquier pago anticipado será aplicado en el orden prescrito en la Sección 2.3, y lo que reste para ser aplicado al capital, será aplicado en forma de prorrata a las cuotas restantes.

### ARTICULO III

#### Condiciones Precedentes

SECCION 3.4. Condiciones Precedentes.— Antes del primer desembolso o de la emisión del primer documento de com-

promiso, el prestatario o su designado le suministrará a la AID en forma y substancia satisfactoria:

(a) Una opinión u opiniones del más alto funcionario legal del prestatario o de otro consultor que le satisfaga a la AID, que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado, y ejecutado a nombre del prestatario y que constituye una obligación válida y que ata legalmente al prestatario de acuerdo con sus términos;

(b) Una opinión u opiniones del más alto funcionario legal del Banco o de otro consultor que le satisfaga a la AID de que (1) este acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado a nombre del Banco y que constituye una obligación válida y que ata legalmente al Banco de acuerdo con sus términos y (2) que el Banco no comete ninguna violación, y que sus acciones en relación con este Acuerdo no estarán en conflicto con, ni constituirán una violación de cualquier acuerdo actual, franquicia, concesión, licencia, permiso, decreto, orden, estatuto, ordenanza u ctra regla gubernamental o regulación que sean aplicables al Banco;

(c) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuarán como el representante o los representantes del prestatario y el Banco respectivamente de acuerdo con la Sección 8.2, con la firma autenticada de cada persona, certificada en cuanto a su autenticidad por una persona que le satisfaga a la AID;

(d) Informes escritos que contengan las cantidades y los nombres de las personas que reciban cualquier comisión honorarios, o pagos de cualquier clase que le hayan sido hechos, que se le harán o que se haya convenido hacerle a una persona firma o corporación (que no sea la compensación regular del tiempo completo de los empleados y funcionarios del prestatario o del Banco) por servicios relacionados con la preparación o la presentación de la solicitud que haya resultado de la autorización del préstamo de la AID o en relación con probables negociaciones para obtener el préstamo (indicando si dichos pagos van a ser hechos sujetos a contingencias);

(e) Prueba de que el prestatario ha promulgado todas las leyes necesarias para llevar a cabo el proyecto;

(f) Prueba de que el Banco ha creado un departamento separado capaz de administrar el proyecto.

SECCION 3.2. Fecha límite para el cumplimiento de las condiciones precedentes.—Con excepción de lo que en contrario la AID pueda convenir por escrito, si las condiciones requeridas en la Sección 3.1 no han sido cumplidas al 15 de mayo de 1965, la AID puede en cualquier momento después de esta fecha y a su opción terminar este Acuerdo mediante notificación al prestatario. Después de dicha terminación todas las obligaciones de las partes de este contrato cesarán.

#### ARTICULO IV

##### Desembolsos

SECCION 4.1. Desembolsos para Costos en Dólares de Proyectos.—Para obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto, el prestatario o su designado puede, de vez en cuando, solicitarle a la AID que emita documentos de compromiso a uno o más bancos de los Estados Unidos designados por el prestatario y que satisfagan a la AID comprometiéndose la AID a reembolsar a dicho Banco o Bancos los pagos hechos a través de cartas de crédito o de lo contrario al prestatario o cualquiera de sus designados, de acuerdo con los requerimientos de dicha documentación como pueda prescribirlo la AID. Los gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección en relación con el documento de compromiso y los desembolsos serán por cuenta del prestatario y podrán ser financiados en virtud de la misma.

SECCION 4.2. Desembolsos para Costos en Pesos del Proyecto.—Para obtener desembolsos para el costo en pesos del proyecto el prestatario o su designado puede de vez en cuando, y de acuerdo con los requerimientos de pesos del proyecto, solicitar a la AID proporcionar una suma de pesos para el proyecto. Cada solicitud de estas estará amparada por dicha documentación como lo requiera la AID. Los desembolsos de

pesos en virtud de eso serán cargados contra el préstamo al tipo de cambio establecido en la Sección 6.11.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolsos.— Los desembolsos pueden ser hechos a través de otros medios que el prestatario y la AID convengan por escrito.

SECCION 4.4. Fecha Límite para las Solicitudes de Documentos de Compromiso y para los Desembolsos.— Con excepción de lo que en contrario la AID pueda convenir por escrito, no se emitirán documentos de compromiso en respuesta a las solicitudes recibidas después del 31 de diciembre de 1967 y no se hará ningún desembolso para el proyecto contra documentos que sean sometidos después del 30 de junio de 1968.

## ARTICULO V

### Pactos Relativos a Procuración

SECCION 5.1. Fecha de Elegibilidad.— Los artículos y servicios pueden ser financiados en todo o en parte por este préstamo solamente si fueron pagados y entregados o realizados después de la fecha de este acuerdo.

SECCION 5.2. Precios Razonables.— No se pagarán más que precios razonables por los artículos y los servicios financiados por el préstamo, que se aproximarán normalmente a los precios más bajos de competencia por los artículos y los servicios obtenidos, costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, términos de pago y otros factores considerados. Los precios para los artículos que sean obtenidos en grandes cantidades no excederán el precio del mercado prevaleciente en los Estados Unidos al tiempo de la compra, con los ajustes de diferencias en el costo de transporte a su destino, calidad y términos de pago.

SECCION 5.3. Fuentes de Procuración.— Todos los artículos y servicios con excepción de fletes marítimos y seguros marítimos financiados para el proyecto según este Acuerdo tendrán su fuente principal en los Estados Unidos de América o en la República Dominicana, siempre que no menos del 50%

de los artículos y servicios financiados por este préstamo tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y sean financiados de acuerdo con la Sección 4.1. Los fletes de embarque obtenidos de un buque de bandera americana deberá ser considerado como que tienen su fuente de origen en los Estados Unidos de América. Todos los otros artículos y servicios para este proyecto tendrán su fuente y origen en países incluidos en el código 935 del Libro Código Geográfico de la AID en vigor en el momento en que dichos artículos y servicios sean obtenidos.

SECCION 5.4. Competencia.— Los artículos y servicios (que no sean servicios profesionales) financiados por este empréstito serán obtenidos mediante concursos.

SECCION 5.5. Buques.—

a) Todos los artículos financiados por el préstamo serán transportados a la República Dominicana en buques de propiedad, operados y bajo el control de la República Dominicana o de los países incluidos en el Código 935 del Libro Código Geográficos de la AID en vigor al momento de la procuración.

b) Por lo menos el 50% del tonelaje bruto de todos los artículos (computados separadamente por cargueros a granel, buques de carga en general y tanqueros) financiados o pagados por el préstamo que deban ser transportados en buques deberán ser transportados en buques comerciales de bandera americana de propiedad privada, hasta el grado en que dichos buques estén disponibles a tasas razonables para buques comerciales de bandera de los Estados Unidos. Ningún artículo financiado o pagado mediante el préstamo puede ser transportado en un buque que la AID en una nota al prestatario, haya designado como inelegible para acarrear dichos artículos.

SECCION 5.6. Seguros Marítimos.—Los seguros marítimos deben ser financiados por el préstamo, con tal que dichos seguros sean colocados al tipo más bajo disponible en los Estados Unidos de América y en los otros países, en caso de que los haya, como la AID pueda especificarlo mediante un escrito. Si la AID determina que en relación con la colocación de se-

gueros marítimos sobre embarques financiados según la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el prestatario mediante un estatuto, decreto, regla o regulación discrimina contra cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a hacer negocios en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los artículos financiados por el préstamo serán durante la continuación de dicha discriminación asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas a hacer negocios de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

## ARTICULO VI

### Pactos Adicionales y Garantías

SECCION 6.1. Conducción del Proyecto.—El prestatario y el Banco llevarán a cabo y completarán el proyecto con la diligencia debida y la eficiencia de conformidad con la buena práctica bancaria, técnica y financiera, bajo la supervisión de una dirección calificada y experimentada, y de acuerdo con el Contrato de Administración. El Contrato de Administración no será modificado o enmendado sin la aprobación previa y escrita de la AID y el prestatario. El Banco ejercerá sus derechos con relación a los intermediarios para proteger los intereses del prestatario, del Banco y de la AID para cumplir los requerimientos y descargar las obligaciones del prestatario y el Banco según este Acuerdo y facilitar el éxito del proyecto.

SECCION 6.2. Préstamos a los Intermediarios.— Sin el consentimiento previo escrito de la AID este préstamo no será usado para financiar un préstamo que haga el Banco a un intermediario para un subpréstamo para proyecto;

(a) Cuando sea en su totalidad o en parte, para fines de capital de trabajo.

(b) Cuando las fuentes de financiamiento privado estén disponibles en términos y condiciones razonables.

(c) Cuando la cantidad de financiamiento de este préstamo para costos en pesos y dólares sea de más de US\$250,000.00;

(d) Cuando la cantidad de financiamiento de este préstamo sea más del 50% del costo total del subproyecto para el cual el intermediario esté haciendo el subpréstamo del proyecto;

(e) Cuando dé por resultado un aumento en la producción para la exportación de alimentos y granos que en los Estados Unidos o en el mundo hayan en excedentes o cuando haya aumentado en la producción de productos agrícolas no alimenticios y no de granos que haya excedentes en el mundo o en los Estados Unidos;

(f) Para ser usado en el financiamiento de nuevas empresas textiles que usen el algodón como materia prima o para aumentar la producción de las empresas textiles de esta clase ya establecidas; o

(g) Cuando el préstamo vaya a ser usado, cuando menos en parte, para financiar el costo en pesos de un subproyecto en el cual la cantidad de procuración de fustes que no sean ni los Estados Unidos ni la República Dominicana excedan el 20% del costo total del subproyecto.

SECCION 6.3. Asistencia Técnica.— El Banco contratará dentro de un tiempo razonable, los servicios a tiempo completo de un consultor que asesore al Banco sobre la forma en que debe hacer préstamos a los Intermediarios. La AID y el Banco se consultarán de vez en cuando sobre si la asistencia técnica adicional es deseable para el proyecto. No se financiarán los costos de este préstamo que surjan de contratos para asistencia técnica o servicios consultivos a menos que la AID haya aprobado por adelantado y mediante escrito (1) los términos de dichos contratos, (2) las firmas que proporcionarán dichos servicios y (3) las personas que realizarán dichos servicios en los casos en que los mismos sean realizados fuera de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos.

SECCION 6.4. Definiciones.—

(a) "Intermediarios" son aquellos bancos anotados en el artículo 6 del Contrato de Administración y otros bancos que la AID y el prestatario convengan de antemano incluir me-

díante un escrito. La AID puede requerir dichas condiciones como lo juzgue apropiado en los préstamos del Banco a los intermediarios, cuyo crédito esté en duda.

#### SECCION 6.5. Revisión.—

(a) El Prestatario y la AID conducirán dentro de 6 meses de la fecha de este Acuerdo o tan pronto como el Banco haya aprobado los préstamos a los intermediarios para subpréstamos para proyectos por dos millones de dólares, (US\$-2.000.00) cualquiera que se produzca primero, una revisión conjunta del proyecto.

(b) El prestatario, el Banco y la AID concertarán reuniones para el intercambio regular de los puntos de vista relativos al progreso del proyecto.

SECCION 6.6. Intereses Recibidos por el Banco.— El Banco colocará todas las sumas recibidas por el mismo, como pago de intereses de los Intermediarios sobre los préstamos para subpréstamos del proyecto en una cuenta especial ("cuenta de interés"). El Prestatario o el Banco usarán la cuenta de intereses para pagar los intereses debidos sobre el Capital a la AID de acuerdo con la Sección 2.1 de este contrato y para pagar los gastos del departamento del Banco que administrará el Proyecto. El balance restante de la cuenta de intereses, será usado por el Prestatario y el Banco como una reserva contra el riesgo de fluctuación en el tipo de cambio entre los dólares y los pesos para reembolsar, el Capital y los intereses a la AID y para représtamos que haga el Banco de acuerdo con la Sección 6.7.

SECCION 6.7. Représtamos del Banco.— Todas las sumas recibidas por el Banco como pago de los préstamos a los intermediarios para subpréstamos para proyectos con excepción de los pagos de intereses, serán colocados por el Banco en una cuenta separada. Hasta el punto en que dichos desembolsos excedan la cantidad de fondos requerida para que el prestatario cumpla con sus obligaciones de pago sobre el capital, según el artículo II, los reembolsos serán utilizados por el Banco, a menos que la AID, el prestatario y el Banco convengan lo contrario mediante un escrito, para représtamos a los interme-

diarios para subpréstamos para proyectos según este Acuerdo y el Contrato de Administración.

(b) "Prestatario Privado" es cualquier ciudadano dominicano o corporación organizada según las leyes de la República Dominicana, con excepción de corporaciones controladas directa o indirectamente por el prestatario.

#### SECCION 6.8 Comisiones, honorarios y otros pagos

(a) El prestatario le informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera comisiones, honorarios o pagos especificados en la sub-sección 3.1 (d) que han sido hechos, que serán hechos o que se ha convenido hacer después del periodo cubierto por el informe requerido en la sub-sección 3.1 (d).

(b) El prestatario y el Banco acuerdan que todas las comisiones, honorarios o pagos reportados de acuerdo con la sub-sección 3.1 (d) o 6.8 (a) y considerados por la A.I.D. como no razonables serán ajustadas en una forma que sea satisfactoria para la A.I.D. y que a cada cual que reciba dichas comisiones, honorarios o pagos se le informará sobre esta condición.

#### SECCION 6.9 Exoneración de Impuestos.

(a) Este Acuerdo y la suma del préstamo estarán libres, y el capital y los intereses serán pagados sin ninguna deducción, impuestos u honorarios fijados según las leyes en vigor en la República Dominicana.

(b) El préstamo estará exento de cualquier requisito para inversiones o depósitos y de controles sobre monedas en la República Dominicana y el préstamo no será usado para pagar impuestos aduanales, impuestos de importación, impuestos sobre compras o disposición y cualquiera otros impuestos o cargos similares en la República Dominicana.

#### SECCION 6.10 Publicidad.

(c) El Banco le requerirá a los intermediarios garantizarle que cuando sea apropiado las manes estrechadas y los símbolos de la Alianza para el Progreso sean colocados llamativamente sobre los subproyectos financiados por los subpréstamos para proyectos;

(b) El prestatario hará otros arreglos apropiados tal como lo requiera la A.I.D. para divulgar el préstamo como un programa de ayuda americana dentro del programa de la Alianza para el Progreso.

SECCION 6.11 Tipo de Cambio. El tipo de cambio entre los dólares y pesos en todas las transacciones de acuerdo con este contrato será el tipo comercial existente que provea el mayor número de pesos por dólares que a la fecha de dichas transacciones, no esté fuera de ley en la República Dominicana.

SECCION 6.12 Aviso sobre el desarrollo material. El prestatario y el Banco manifiestan y garantizan que ellos han revelado a la A.I.D. todas las circunstancias que puedan materialmente afectar el proyecto o el descargo de sus obligaciones según este Acuerdo y los pactos que ellos informarán prontamente a la A.I.D. sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que se crea razonablemente que puedan interferir con las estipulaciones anteriores.

#### SECCION 6. 13 Registros; Informes; Inspecciones.

(a) El Banco llevará libros y registros relativos al préstamo, de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas de la Contabilidad. Dichos libros y registros serán llevados y revisados en los períodos y de la manera que la A.I.D. y el Banco convengan. Los representantes autorizados de la A.I.D. tendrán el derecho, en todo momento razonable, de revisar e inspeccionar el cumplimiento del proyecto, los libros y registros mencionados arriba, y otros documentos o registros relativos a este préstamo. El Banco cooperará con la A.I.D. para facilitar las operaciones de revisión del Banco, intermediarios y de los prestatarios privados.

(b) El Banco requerirá que los intermediarios le suministren con regularidad, informes trimestrales que contengan informaciones relativas al progreso de los subproyectos financiados por subpréstamos para proyectos desde el momento en que el desembolso es hecho al prestatario privado hasta el tiempo en que el subpréstamo para proyecto sea pagado. Di-

chos informes cubrirán el subproyecto completo, y no estarán limitados a la porción que sea financiada por el subpréstamo para proyectos hecho por un intermediario. Dichos informes oficiales estarán basados en inspecciones a los sitios de trabajo por técnicos calificados del personal del intermediario o contratados por él para dicho periodo como la A.I.D. pueda especificarlo por medio de un escrito.

## ARTICULO VII

### Recursos de la A.I.D.

SECCION 7.1 Casos de Incumplimiento: aceleración. Si uno o más de los siguientes casos ("casos de incumplimiento") ocurre;

(a) El prestatario deja de pagar cualquier monto de intereses, plazo del capital o cualquier otro pago requerido según este Acuerdo cuando estén vencidos;

(b) El prestatario o el Banco dejen de cumplir cualquiera de las estipulaciones aquí establecidas;

(c) Cualquier representación o garantía hecha por o a nombres del prestatario o el Banco con relación a la obtención de ese préstamo o hecha o requerida para que se haga en virtud de esto es incorrecta en cualquier aspecto material; y

(d) Cualquier cambio en el carácter, capacidad o confiabilidad crediticia del Banco o de la conducción de proyecto o cualquier Gobierno o autoridad gubernamental que haya tomado una acción para la disolución o separación del Banco o por la suspensión de las actividades del Banco o de una parte substancial del mismo o por la cancelación, enmienda substancial o suspensión del derecho del Banco para llevar a cabo dicho proyecto; entonces la A.I.D. a su opción puede declarar todo o cualquier parte del capital no pagado como vencido y pagadero inmediatamente, y bajo dicha declaración a menos que el incumplimiento sea subsanado dentro de los 60 días después de que dicho capital y los intereses acumulados se hayan pagaderos y deberán ser pagados inmediatamente.

**SECCION 7.2 Terminación del Desembolso.** En el caso de que en cualquier tiempo:

- (a) Un caso de incumplimiento haya ocurrido;
- (b) Ocurra un caso que la A.I.D., determine como una situación extraordinaria y que haga improbable que el fin de este préstamo sea logrado o que el prestatario y el Banco puedan realizar sus obligaciones en virtud de esto;
- (c) Cualquier desembolso en violación de la ley que gobierna la A.I.D.; o
- (d) Un incumplimiento que haya sucedido bajo cualquier otro contrato entre el prestatario y los Estados Unidos de America o cualesquiera de sus agencias; entonces la A.I.D. a su opción puede (i) declinar emitir más documentos de compromiso, (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes al grado de que no hayan sido utilizados mediante la emisión de cartas de créditos irrevocables o a través de pagos bancarios hechos por otros medios que no sean cartas de crédito irrevocables, avisándosele al prestatario y al Banco inmediatamente después, (iii) declinar hacer los desembolsos a menos que no sea por documentos de compromisos.

**SECCION 7.3 Reembolsos.** Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso no está apoyado por una documentación válida de acuerdo con los términos de este contrato, o estaba en la fecha del desembolso en violación con las leyes que gobiernan la A.I.D., ésta a su opción, puede no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso dispuesto según este Acuerdo o el ejercicio del recurso previsto en la Sección 7.2, requerirle al prestatario pagarle a la A.I.D. dentro de 30 días después del recibo de la solicitud, una suma que no exceda la cantidad de dicho desembolso, con tal de que dicha solicitud por la A.I.D. será hecha a más tardar 5 años después de la fecha en la cual el desembolso fué hecho. Cualquier reembolso recibido por la A.I.D. será aplicado primero al pago de los intereses vencidos y el resto se prorrateará entre los plazos del capital restante.

**SECCION 7.4 Renuncia de Incumplimiento.** Ninguna demora en el ejercicio o en la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso que se origine para la A.I.D. según est

Acuerdo será interpretado como una renuncia de cualesquiera de estos derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.5 Gastos de Cobranzas. Todos los costos razonables en que incurra la A.I.D. (que no sean los sueldos de su personal) después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con la cobranza de las cantidades debidas según este Acuerdo, serán cargados al prestatario y reembolsados como lo especificará la A.I.D.

## ARTICULO VIII

### Misceláneas

SECCION 8.1 Fecha de Efectividad. Este acuerdo entrará en vigor el día y el año antes señalados.

#### SECCION 8.2 Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o que serán ejecutadas o tomadas según este Acuerdo, por el prestatario, el Banco o la A.I.D. deben ser ejecutadas por sus representantes respectivos debidamente autorizados.

b) Las personas designadas abajo tendrán autoridad para representar las partes por las cuales son designadas de acuerdo con la subsección anterior y tendrán la autoridad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que la A.I.D. no indique otra cosa, tendrán autoridad para convenir a nombre de dichas partes en cualquier modificación o ampliación de este Acuerdo que no aumente substancialmente las obligaciones de dichas partes en virtud de esto. Al recibo por la A.I.D. de una nota escrita de renovación por el prestatario o el Banco de la autoridad de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. puede aceptar la firma de dichos representantes en cualquier instrumento como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento está autorizada.

POR EL PRESTATARIO: Secretario de Estado de Finanzas.

POR EL BANCO: Gobernador del Banco Central  
El Director del Departamento de Convenios Internacionales.

SECCION 8.3 Comunicación. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el prestatario, al Banco a la A.I.D. de acuerdo con este contrato deberá ser por escrito y será considerado como debidamente dado, hecho o enviado a la parte que sea dirigido cuando sea enviado por mano o por correos, telegrama, cable o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

**AL PRESTATARIO:**

Secretaría de Estado de Finanzas.

Dirección Postal:

Santo Domingo, R. D.

Dirección Cablegráfica:

Finanzas-Santo Domingo.

**AL BANCO:**

Banco Central de la Rep. Dominicana.

Dirección Postal:

Santo Domingo, R. D.

Dirección Cablegráfica:

Bancentral-Santo Domingo.

**A LA A.I.D.; (dos copias)**

Misión de Ayuda de los E. U. de A. a la República Dominicana.

Dirección Postal:

Santo Domingo, R. D.

Dirección Cablegráfica:

USAID-Santo Domingo, R. D.

Las otras direcciones pueden ser substituidas por las de arriba hasta que no se decida lo contrario.

Todas las comunicaciones y documentos sometidos a la A.I.D. en virtud de esto, serán en inglés y todas las especificaciones técnicas y de ingeniería serán en términos standard's

de los Estados Unidos, con la excepción de lo que en contrario la A.I.D. pueda convenir por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Prestatario, el Banco y los Estados Unidos de América cada uno actuando a través de sus representantes respectivos debidamente autorizados, han hecho este Acuerdo para que sea firmado en sus nombres y librado en la fecha y año más arriba indicados.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Por: Donald J. Reid Cabral  
Título: Presidente del Triunvirato.

EL BANCO CENTRAL DE LA R. D.,

Por: Diógenes H. Fernández  
Gobernador del Banco Central de  
la República Dominicana.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: W. Tapley Bennett Jr.,  
Título: Embajador de los EE. UU. de A.

"ANEXO A"

PRESTAMO AID Nº 517-L-007

CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE EL ESTADO  
DOMINICANO Y EL BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO 1.— Partes y fines

Por medio de la presente se establecen las normas por las cuales el Banco Central de la República Dominicana administrará un fondo inicialmente por la suma de US\$5,000.000 (cinco millones de dólares), obtenidos por el Estado Dominicano mediante un préstamo con la AID con el fin de construir un Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico, el cual será llamado en lo adelante "el Fondo".

## ARTÍCULO 2.— Propósito

El propósito de este contrato será de establecer un Fondo que suministrará los recursos necesarios al sector privado de la economía, para financiar inversiones que pongan en ejecución políticas de desarrollo económico de la República Dominicana, dentro de las prioridades que se señalan a continuación.

## ARTICULO 3.— Prioridades

El Banco Central dirigirá los recursos del Fondo al financiamiento de proyectos destinados a aumentar la producción agropecuaria, industrial, minera y los servicios de transporte, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Diversificación y promoción de las exportaciones: Inversiones que tiendan a proveer nuevas fuentes de divisas o que tiendan a aumentar la capacidad de generación de divisas en los renglones de exportación ya existentes. ,
- b) Eliminación de embotellamientos: Inversiones que tiendan a eliminar las deficiencias de bienes y servicios en la producción nacional, para poder alcanzar los objetivos fijados en el párrafo a).
- c) Sustitución de importaciones: El Banco Central considerará los tipos de productos que se fabricarán, el impacto neto en la balanza de pagos y el tiempo en que éste se sentirá.

## ARTICULO 4.— Cambios de Prioridades

Los cambios respecto a las actividades a financiarse o al orden de prioridades, sólo podrán realizarse previa recomendación del Banco Central y bajo aprobación del Consejo Nacional de Economía en armonía con la política general de desarrollo económico del País.

## ARTICULO 5.— Inversiones Elegibles

Los recursos del Fondo serán empleados, en la mayoría de los casos, para la adquisición de bienes de capital (maquinarias o equipos locales o extranjeros), para la construcción,

montaje e instalaciones necesarias para iniciación de un proyecto productivo de valor económico y para el pago de los estudios técnicos necesarios para la preparación adecuada de proyectos de inversión. Estos fondos podrán también ser usados para requerimientos de capital de trabajo, de acuerdo a necesidades excepcionales puesta en manifiesto dentro de un plan completo de financiamiento y con la aprobación previa de la Agencia Internacional para el Desarrollo.

Además, ninguna suma de los recursos del Fondo podrá ser utilizada para sustituir otras fuentes de financiamiento disponible.

#### ARTICULO 6.— Intermediarios

El uso de los recursos del Fondo será realizado a través de los bancos comerciales e instituciones financieras para el desarrollo, las cuales son, en la actualidad las siguientes:

El Banco Agrícola de la República Dominicana;

The Chase Manhattan Bank;

El Banco de Créditos y Ahorros;

The First National City Bank of New York;

El Banco Popular Dominicano;

El Banco de Reservas;

The Royal Bank of Canada;

The Bank of Nova Scotia;

La Corporación de Fomento Industrial.

Las que en lo adelante, serán llamada "intermediarios".

Las instituciones similares, públicas o privadas que se creen en el futuro serán elegibles para actuar como intermediarias.

#### ARTICULO 7.— Prestatarios finales

Los prestatarios finales de los recursos del Fondo deberán ser personas privadas o corporaciones organizadas bajo las leyes de la República Dominicana. Los recursos del Fondo no serán prestado a compañías en las cuales el Estado Dominicano o algún otro organismo público detente el control directo o indirecto de la empresa.

ARTICULO 8.— Límites de los Préstamos

- a) El monto mínimo para los préstamos que se otorguen con los recursos del Fondo será de RD\$10,000 y el máximo de RD\$500.000.
- b) Normalmente, el préstamo no representará más del 50% del costo total del proyecto. En el caso que se presente una solicitud de préstamo que requiere financiamiento que sobrepase el 50% del costo total del proyecto, el Banco Central comunicará a la Agencia Internacional para el Desarrollo para la aprobación o no del por ciento adicional.

ARTICULO 9.— Revisión y aprobación de las solicitudes de Préstamo

Todas las solicitudes de préstamos con los recursos del Fondo serán tramitadas por los intermediarios al Banco Central quien notificará, con un resumen del proyecto, al Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, en sus funciones de Secretario del Consejo Nacional de Economía, quien expedirá un certificado atestiguando su recibo indicando la fecha del mismo y especificando las solicitudes recibidas. Inmediatamente después el Banco Central estudiará y revisará las solicitudes de préstamo.

Si en el plazo de 10 días laborables después de haber referido una solicitud de préstamo al Consejo Nacional de Economía, el Gobernador del Banco Central no ha recibido una comunicación de dicho Consejo objetando la solicitud de préstamo el Banco Central procederá de acuerdo al resultado de la evaluación del proyecto a aprobarlo o desaprobarlo.

Si cualquier miembro del Consejo Nacional de Economía hace expresa y oficialmente una observación sobre una solicitud de préstamo durante los diez días laborables citados anteriormente, el Banco Central no tomará una acción final sobre la solicitud hasta que el miembro o los miembros del Consejo hayan indicado formalmente que sus preguntas han sido aclaradas. Sin embargo, si dentro de 10 días laborables des-

pués de haber contestado una observación, el Consejo Nacional de Economía no objeta la solicitud de préstamo, el Banco Central actuará de acuerdo al resultado de la evaluación del proyecto.

#### ARTICULO 10.— Funciones del Banco Central

En la administración de los recursos del Fondo el Banco Central tendrá los siguientes poderes y deberes:

- a) Dar publicidad al fondo entre los intermediarios y los prestatarios potenciales;
- b) Revisar las solicitudes en la manera establecida en este acuerdo y poner los fondos bajo este contrato a disposición de los intermediarios después que las solicitudes sean aprobadas;
- c) Revisar que la aplicación de los fondos dentro de este contrato por parte del prestatario esté de acuerdo con los propósitos autorizados, y observar el progreso general de los prestatarios;
- d) Informar periódicamente sobre la operación y el progreso de este contrato de administración;
- e) Determinar si el prestatario final tiene los recursos adicionales, además del financiamiento solicitado del Fondo para completar el proyecto;
- f) Realizar los pagos de intereses y honorarios a cualquier fuente externa que suministre fondos bajo este contrato;
- g) Establecer un departamento separado para que administre este contrato.

#### ARTICULO 11.— Disposición de Fondos

El Banco Central pondrá los recursos del Fondo a disposición de los intermediarios para los préstamos aprobados. Los recursos transferidos de esta manera se denominarán solamente en pesos oro dominicanos. La parte en divisas del préstamo será suministrada por el Banco Central, previa tra-

mitación por parte del intermediario, de la documentación apropiada.

#### ARTICULO 12.— Plazos

Los intermediarios fijarán los plazos de los préstamos aprobados en base al periodo de recuperación económica de la inversión. En ningún caso, el plazo será menor de tres (3) años ni mayor de doce (12), incluyendo cualquier periodo de gracia.

#### ARTICULO 13.— Intereses

- a) El cargo que deberán pagar los intermediarios, por concepto de interés, para el uso de los recursos del Fondo podrá ser variado por el Banco Central tomando en consideración el costo del financiamiento externo y las condiciones económicas del momento. Este cargo será utilizado para cubrir los gastos del Departamento que se cita en la letra f) del artículo 10 de este contrato;
- b) En los préstamos aprobados, los intermediarios podrán cobrar a los prestatarios finales las siguientes tasas de interés anual;

Hasta un 9% (nueve por ciento) para préstamos con plazos máximos de hasta 8 (ocho) años.

Hasta un 10% (diez por ciento) para préstamos cuyos plazos excedan de los 8 (ocho) años.

Cuando las condiciones económicas imperantes en la República Dominicana lo requieran y sea permisible dentro de las disposiciones legales vigentes, las tasas de interés podrán ser variadas por el Banco Central, previa consulta con los intermediarios y la Agencia Internacional para el Desarrollo.

#### ARTICULO 14.— Recargos por retiros tardíos.

En caso de que un prestatario final retire recursos del Fondo en fecha o fechas posteriores a aquellas indicadas en el plan de desembolso presentado junto con la solicitud se le hará un recargo adicional de un 1% (un uno por ciento) anual

sobre la suma tardíamente retirada, monto que será cobrado por el intermedario y remitido al Banco Central. En circunstancias apropiadas, el Banco Central podrá exonerar el pago del recargo por retiro tardío.

#### ARTICULO 15.— Acuerdos de préstamos

Por cada crédito aprobado los intermediarios concertarán con los prestatarios finales contratos de préstamos que deberán estar de acuerdo con modelos previamente aprobados por el Banco Central, y enviarán a este último 1 (una) copia autenticada de cada acuerdo concertado. Toda modificación sustancial a los términos de dichos acuerdos de préstamos, estará sujeta a la aprobación del Banco Central.

#### ARTICULO 16.— Funciones y obligaciones de los intermediarios

- a) Informar sobre las disponibilidades de los recursos del Fondo al sector privado;
- b) Promover planes de inversiones que sean beneficiosos para el país;
- c) Evaluar las solicitudes y los proyectos de inversión, en términos de su conveniencia nacional y no solamente en base a criterios comerciales, en relación a los aspectos técnicos, económicos y financieros en consideración;
- d) Valuar las solicitudes de crédito para que los recursos no sean utilizados en proyectos que puedan ser financiados por recursos propios del solicitante;
- e) Tramitar las solicitudes para uso de los recursos del Fondo de acuerdo con los procedimientos establecidos más adelante;
- f) Suministrar las garantías requeridas por el Banco Central para asegurar el pago satisfactorio del préstamo y la realización de todas y cada una de las obligaciones que forman parte de este sistema de créditos;
- g) Suministrar al prestatario final los recursos del Fondo

correspondiente al préstamo concedido, en la forma previamente establecida por el Banco Central;

- h) Supervisar el uso adecuado de los recursos del Fondo por parte del prestatario final y el desarrollo general de la empresa financiada, sin perjuicio de cualquier inspección llevada a cabo por el Banco Central;
- i) Informar periódicamente al Banco Central sobre el desarrollo de los proyectos financiados; y
- j) Suministrar al Banco Central cualquier información adicional requerida.

**ARTICULO 17.—** Informaciones requeridas para préstamos cuyo monto no sobrepase los RD\$100,000.00

Para cualquier solicitud cuyo monto no sobrepase los RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS), los intermediarios requerirán de los solicitantes las siguientes informaciones:

- a) Nombre, dirección y actividades de la empresa, así como los antecedentes y experiencia en agricultura o industria de los propietarios, o directores y administradores, si es una persona jurídica;
- b) Monto del préstamo solicitado y forma de desembolso y amortización;
- c) Naturaleza general del proyecto a financiarse y propósito específico del préstamo;
- d) Si anteriormente ya se concedió un préstamo al solicitante con los fondos bajo este contrato, indicar la situación actual de las deudas correspondientes;
- e) Inversión total requerida para la realización del proyecto y fuentes de ésta, incluyendo capital de trabajo;
- f) En las empresas establecidas, los estados financieros consolidados, incluyendo estados de pérdidas y ganancias, de los últimos tres años fiscales. En el caso de empresas nuevas, copia legalizada de los estatutos sociales, en caso de tratarse de persona jurídica, o declaración jurada de bienes, si es una persona natural;

g) Un plan de desembolsos en el que se muestra la fecha o fechas en que serán retirados los fondos dentro de este contrato; y

h) Cualquier otra información que, a juicio del Banco Central, se considere necesaria.

**ARTICULO 18.—** Informaciones requeridas para préstamos cuyo monto sobrepase los RD\$100,000.00

Para toda solicitud de crédito cuyo monto sobrepase los RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS), los intermediarios requerirán de los prestatarios finales la siguiente información:

a) Nombre, dirección y actividades de la empresa, así como los antecedentes y experiencia en agricultura o industria de los propietarios, o directores y administradores, si es una persona jurídica;

b) Monto del préstamo solicitado y forma de desembolso y amortización;

c) Naturaleza general del proyecto, sus ventajas para el desarrollo económico de la República Dominicana y su factibilidad técnica, económica y financiera, así como los objetivos específicos del préstamo;

d) Si anteriormente ya se concedió un préstamo al solicitante con los fondos bajo este contrato, indicar la situación actual de deudas correspondientes;

e) Inversión total requerida para la realización del proyecto y fuentes de ésta, incluyendo capital de trabajo, especificando las sumas y los términos de otros préstamos proyectados;

f) Plan de operaciones a desarrollar, incluyendo lo siguiente:

i) Clase y cantidad de bienes o servicios que se producirán;

ii) Posibles mercados y cálculos del posible volumen de ventas (indicando base de estimación);

- iii) Tipo de materias primas y fuentes de aprovisionamiento;
  - iv) Medios de transporte disponibles y otros servicios necesarios; y
  - v) Planes para la dirección administrativa.
- g) En las empresas establecidas, los estados financieros consolidados, incluyendo estados de pérdidas y ganancias, de los últimos tres años fiscales, así como el detalle de los mismos. En el caso de empresas nuevas, copia legalizada de los estatutos sociales en caso de tratarse de persona jurídica o declaración jurada de bienes, si es una persona natural;
- h) Estudios tecnológicos y otras informaciones necesarias para determinar la factibilidad del proyecto;
- i) Un plan de desembolsos en el que se muestre la fecha o fechas en que serán retirados los fondos dentro de este contrato;
- j) Cualquier otra información que, a juicio del Banco Central, sea considerada necesaria.

#### ARTICULO 19.— Condiciones de los préstamos

Para todo crédito concedido con los recursos del Fondo los prestatarios finales deberán pactar expresamente con el Intermediario las siguientes condiciones:

- a) Llevar a cabo y ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con eficientes normas financieras y técnicas, para cuyo efecto el prestatario final establecerá y llevará los registros necesarios;
- b) La obligación de que los bienes y servicios financiados con los recursos del Fondo sean usados exclusivamente para la ejecución del respectivo proyecto;
- c) Permitir el examen, por parte del Banco Central y las instituciones financieras del crédito de los bienes, lugares y construcciones incluidas en el proyecto, así como las distintas operaciones, registros y documentos relacionados con el mismo;

d) Proveer toda información pertinente al desarrollo del proyecto, a las operaciones y a su situación financiera;

e) Informar al intermediario y al Banco Central, previo a su realización, sobre cualquier modificación que pretenda introducir en el plan de inversión.

#### ARTICULO 20.— Documentación para desembolsos

Toda erogación efectuada por el prestatario final con los fondos dentro de este contrato deberá estar amparada por certificados y documentos firmados por el proveedor o en su nombre, que den fe de la veracidad del pago hecho. Los bienes o servicios para los cuales no se obtenga esta documentación no serán elegibles para ser financiados bajo este contrato, excepto si se trata de mercancías y servicios menores, cuya naturaleza haga difícil su obtención, lo cual quedará a criterio del Banco Central.

#### ARTICULO 21.— Enmiendas

Las modificaciones al presente Contrato podrán ser hechas por iniciativa del Banco Central previa aprobación del Consejo Nacional de Economía.

#### ARTICULO 22.— Rescisión del Contrato

En cualquier momento, el Estado Dominicano, atendiendo a razones de alta necesidad nacional, podrá rescindir el presente Contrato de Administración con el consentimiento expreso de la Agencia Internacional para el Desarrollo.

#### ARTICULO 23.— Ejecución del Contrato

La puesta en práctica de las operaciones relacionadas con este Contrato de Administración, serán realizadas por un departamento creado al efecto en el Banco Central que se denominará "Departamento de Convenios Internacionales". Los gastos en que incurra el Banco Central para el mantenimiento de este Departamento procederán de las comisiones e intereses que cobrará el Banco a los intermediarios.

El Gobierno Dominicano podrá elegir a la persona que

ocupará el cargo de Director del "Departamento de Convenios Internacionales", pero tanto él como los demás empleados de ese Departamento tendrán todos los atributos y obligaciones de empleados del Banco Central.

La Gobernación del Banco Central podrá delegar en dicho Departamento, aquellas funciones que, aunque no ligadas estrictamente con la puesta en práctica de este Contrato, a juicio de la misma, sean consideradas necesarias y convenientes para el Banco.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

EL BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 55, que crea e integra el Consejo Nacional de Desarrollo.  
(G. O. N° 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY  
Presidente Provisional de la República Dominicana  
En Nombre de la República

NUMERO 55

CONSIDERANDO que es urgente alcanzar la coordinación y racionalización de las funciones de los organismos téc-